Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	**05001400301420210042400**
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAVIER MURILLO OSORIO
Auto	Interlocutorio Nro. 964
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que el documento Pagaré Nro. 1240083448, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER MURILLO OSORIO**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.00)**, como capital, contenidos en el pagaré adosado a la demanda número 1240083448, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **11 de enero de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones

o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJICA con T.P. 51.340 del C.S.J., en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho, recepcionado desde el pasado 19 de julio de 2021, entregado por el endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f8eb077e2c2da5be484677b8bf9415b03c531c940bca6028383f5d025be206**

Documento generado en 27/07/2021 09:44:36 AM